

SUPLEMENTO  
AL  
**BOLETIN OFICIAL ECLESIASTICO**  
del  
**OBISPADO DE MALLORCA**  
correspondiente al juéves 10 de setiembre de 1868.  
Número 172.

---

---

**PARTE OFICIAL.**

---

**NOS DR. DON MIGUEL SALVÁ,**  
POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA,  
OBISPO DE MALLORCA, ETC., ETC.

Hacemos saber: que estando próximo á espirar el plazo de cuatro meses que señalamos en nuestro auto de 4 de Mayo último, á todos los que están obligados á redimir cargas eclesiásticas á tenor de la ley concordada sobre capellanías colativas de sangre, y teniendo en cuenta las circunstancias especiales de esta nuestra Diócesi, en uso de las facultades que nos confieren por el art. 9.º de la Instrucción para llevar á efecto la citada ley, venimos en prorogar y por este auto prorogamos el término prefijado por tres meses mas, que vencerán el dia 4 de Diciembre próximo.

En consecuencia requerimos, citamos y de nuevo emplazamos á todas las personas á quienes toca ó tocar pueda solicitar la redencion de las cargas eclesiásticas, á que se refiere nuestro auto de 4 de Mayo último para que se presenten ante nuestro

Delegado á cumplir este deber, con apercibimiento de que espirado dicho plazo se procederá de oficio á la instruccion de los expedientes que deban formarse á tenor del art. 15. de la Instruccion. Publíquese este nuestro auto en el *Boletín Oficial* de este Obispado y en el de la provincia. Así lo proveyó y firmó S. E. I. el Obispo mi Señor en el Palacio episcopal de Palma dia 1.º de setiembre de 1868, de que certifico—MIGUEL OBISPO DE MALLORCA.—Por mandado de S. E. I. el Obispo mi Señor—Ldo. D. Teodoro Alcover Canónigo Srio.

---

### OBISPADO DE MALLORCA.

Consideraciones graves nos obligan á mandar que no se envíen fuera de la Diócesis limosnas de misas para difuntos sin nuestra previa licencia, advirtiéndose que en caso contrario no se admitirán en las definiciones de las mandas pias respectivas.—Palma 7 de Setiembre de 1868.—MIQUEL OBISPO DE MALLORCA.

---

### Circular núm. 76.

*A los Rdos. Párrocos, Ecónomos y Vicarios in capite de esta Diócesi.*

OBISPADO DE MALLORCA.—Recibida con fecha de 29 de agosto último una nueva invitacion del Gobierno de S. M., he resuelto con mi Cabildo Catedral, en vista de los graves apuros del Tesoro público, continuar entregando como donativo voluntario el cinco por ciento de nuestros haberes, durante el corriente año económico que debe terminar en 30 de junio de 1869.

Y lo anuncio á V. para que haciéndolo saber á

los partícipes del Presupuesto Eclesiástico de su Iglesia, averigüe V. si se prestan también á este nuevo sacrificio; dándome V. aviso dentro de tres días en el caso de que alguno no quisiese sujetarse á él por cualquier motivo.

Dios guarde á V. muchos años. Palma 7 setiembre de 1868.—MIGUEL OBISPO DE MALLORCA.—Sr.....

### Circular núm. 77.

*A los Rdos. Párrocos, Ecónomos y Vicarios in capite de esta Diócesi.*

OBISPADO DE MALLORCA.—Estando mandado por el Santo Concilio de Trento que todos los sacerdotes estén adscritos á aquella Iglesia para cuya utilidad ó necesidad fueron ordenados, esto es que presten en ella el servicio que el párroco crea conveniente, mandamos que en adelante nadie pueda adscribirse á distinta parroquia de aquella á que lo está al presente, aunque mude de domicilio, sin haber obtenido antes nuestro permiso. Los Sres. Párrocos notificarán esta mi orden á los eclesiásticos de su respectiva demarcación.—Dios guarde á V. muchos años.—Palma 9 de setiembre de 1868.—MIGUEL OBISPO DE MALLORCA.—Sor...

### SECRETARIA DE CAMARA EPISCOPAL.

El día 5 de Octubre próximo se abrirá exámen de confesores empezando por los de esta ciudad y avisando á los eclesiásticos de fuera, el día en que se hayan de presentar. Asistirán precisamente á este exámen todos los cuadjutores, los que hayan concluido sus licencias y se las hayan prorogado, todos los que en virtud de su ordenación y de nuestra voluntad tengan permiso de confesar varones. Y en cuanto

á los que todavía no han concluido las licencias que tienen concedidas ó los que las tengan por el tiempo de nuestro beneplácito los llamaremos, si así nos pareciese, advirtiéndoles de ante mano cuando lo hayan de hacer. Lo que decimos de los confesores se entiende de los que solo tienen licencia de celebrar.

El orden con que se han de presentar los examinandos es el siguiente:

Los dias 5 y 6 los de la Catedral.

El 7, 8, 9 y 10 los de Sta. Eulalia.

El 12 y 13 los de Sta. Cruz y sufraganeos.

El 14 y 15 los de S. Jaime y sufraganeos.

Los de S. Miguel el 16 y 17.

Los de S. Nicolas el 19 y 20.

Palma 7 de Setiembre de 1868.—De orden de S. E. I.—Ldo. Teodoro Alcover Canónigo Srio.

---

#### SECRETARIA DE CAMARA EPISCOPAL.

Atento á que en virtud de lo resuelto por el Padre Santo á instancia de S. M. la Reina Nuestra Señora, (q. D. g.) ha quedado restablecida desde este año la festividad del Nacimiento de la Santísima Virgen, bajo doble precepto; en la próxima Dominica no debe celebrarse en las Iglesias mas que una sola misa cantada de la fiesta del Santísimo nombre de María con conmemoracion y último evangelio de la Dominica XV, en lugar de las dos misas que se prescribían para dicho dia en el Directorio diocesano.

Palma 7 setiembre de 1868.—De orden de S. E. I.—L. Teodoro Alcover canónigo Srio.

---

PALMA DE MALLORCA.

Imprenta de la V. de Villalonga.